



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-4407-SPA-3473
PAOT-2020-4415-SPA-3481

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 5 3 3 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 DIC 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2020-4407-SPA-3473** y **PAOT-2020-4415-SPA-3481** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a **1.- (...) afectación de áreas verdes y el posible derribo de diversos árboles, derivado de que pretenden realizar un área para mascotas (...) destrucción de una área verde en el Parque España (...) con la excusa de poner una área para perros (...); 2.- (...) están tirando y cortando árboles, así como destrozando el Parque España y dañando áreas verdes (...)** [Ubicación de los hechos: Parque España, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativo a la presunta afectación de áreas verdes y derribo de arbolado en el Parque España, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, sin contar con las autorizaciones correspondientes.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva; asimismo, el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, a través de acta circunstanciada hizo constar que se constituyó en la zona norte dentro del Parque España, donde constató la existencia de una área canina, la cual está delimitada por reja, en el interior se observó gravilla; sin embargo no se comprobó afectación directa, derribo o poda recientes en los árboles encontrados al interior.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-4407-SPA-3473
PAOT-2020-4415-SPA-3481

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 5 3 3 -2022

En razón de lo anterior, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó un estudio espacio temporal en el área canina del Parque España, en el cual se concluyó que el área resultante delimitada del área para mascotas dio un resultado de aproximadamente 1,203m², sin observar reducción del área verde por derribo de arbolado, sin embargo en las imágenes a nivel de calle, se evidenció la remoción de plantas de ornato y arbustos.

En atención a lo expuesto, mediante oficios PAOT-05-300/200-11277-2022 y PAOT-05-300/200-11278-2022 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ambas de la Alcaldía Cuauhtémoc, informar si realizó obra, instalación y/o adecuación para el área canina en el parque España.

Al respecto, a través del oficio AC/DGSU/DIMEP/1313/2022 la Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público de la Alcaldía Cuauhtémoc, indicó que personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines de la Subdirección de Imagen Urbana adscrita a esa Dirección, ejecutó trabajos de trasplante de plantas en las jardineras contiguas del área canina, siendo las siguientes: mata de nopal 4 piezas, maguey 8 piezas, lirio persa 700 piezas, aralea dorada 400 piezas y azalea 300 piezas.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de afectación de arbolado y áreas verdes.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, a través de acta circunstanciada hizo constar que se constituyó en la zona norte dentro del Parque España, donde constató la existencia de una área canina, la cual está delimitada por reja, en el interior se observó gravilla; sin embargo no se comprobó afectación directa, derribo o poda recientes en los árboles encontrados al interior.
- El Personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó un estudio espacio temporal en el área canina del Parque España, en el cual se concluyó que el área resultante delimitada del área para mascotas dio un resultado de aproximadamente 1,203m², sin observar reducción del área verde por derribo de arbolado, sin embargo en las imágenes a nivel de calle, se evidenció la remoción de plantas de ornato y arbustos.
- En atención al oficio PAOT-05-300/200-11278-2022, la Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público de la Alcaldía Cuauhtémoc, indicó que personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines de la Subdirección de Imagen Urbana adscrita a esa Dirección, ejecutó trabajos de trasplante de plantas en las jardineras contiguas del área canina, siendo las siguientes: mata de nopal 4 piezas, maguey 8 piezas, lirio persa 700 piezas, aralea dorada 400 piezas y azalea 300 piezas.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-4407-SPA-3473
PAOT-2020-4415-SPA-3481

No. Folio: PAOT-05-300/200- **1 8 5 3 3** -2022

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en el que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. - Téngase por concluido los expedientes en el que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en el que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/AOMP